



Mi Universidad

Ensayo

Nombre del Alumno: Jesús Alberto Pérez Morales

Nombre del tema: Unidad I (Normativa Comercial)

Parcial: Primero

Nombre de la Materia: Clínica Procesal Mercantil

Nombre del profesor: Martha Laura Ugalde Pérez

Nombre de la Licenciatura: Licenciatura en Derecho

Cuatrimestre: Sexto

Lugar y Fecha de elaboración: Pichucalco, Chiapas; mayo 23 de 2022

Índice	Pag
Introducción - - - - -	2
Derecho Mercantil - - - - -	3
Concepto de Derecho Mercantil - - - - -	3
Conflicto de Leyes en Materia Mercantil- - - - -	3
Derecho Procesal Mercantil- - - - -	3
El Juicio Oral Mercantil- - - - -	4
Principios del Juicio Oral Mercantil- - - - -	4
Tramitación del Proceso Oral Mercantil- - - - -	5
Generalidades de las Audiencias- - - - -	6
Audiencia Preliminar- - - - -	6
Audiencia de Juicio- - - - -	6
Incidentes en el Proceso Oral Mercantil- - - - -	6
De las Pruebas- - - - -	7
Referencias- - - - -	8

Introducción

A través de los años, la humanidad ha tratado de sacar provecho de todas y cada una de las actividades que realiza, es decir busca que por sus labores comerciales obtenga un recurso económico, con lo cual, al obtener una ganancia, está obligado a proporcionar o dar a cambio algo, por lo que en esta materia y en la unidad, analizaremos la forma en que estas actividades son regularizadas y los productores y consumidos obtengan un lucro.

Derecho Mercantil

En México, el Derecho Mercantil al igual que el Derecho Civil pertenece al Derecho Privado. Existen uno al lado del otro, de forma separada ya que el Derecho Civil regula las relaciones jurídicas privadas en general y el Derecho Mercantil regula las relaciones jurídicas más específicas, aquellas que se dan entre comerciantes y las actividades que se dan en el comercio.

Concepto de Derecho Mercantil

El Derecho Mercantil se define como el conjunto de normas jurídicas que regulan a las personas, las relaciones, los actos y las cosas que tienen que ver con el comercio.

En este sentido, es importante definir cuáles son las disposiciones aplicables en materia de derecho mercantil, quiénes son considerados como comerciantes para efectos del derecho mercantil y qué son los actos de comercio, entre otros temas comprendidos por esta rama del derecho.

Conflicto de Leyes en Materia Mercantil

Los conflictos de leyes surgen cuando en una controversia específica existen elementos que para regular un determinado aspecto de la situación concreta la vinculan con dos o más normas jurídicas diversas, sin importar si su contenido es acorde o está en evidente contradicción.

Derecho Procesal Mercantil

De conformidad con lo que dispone el artículo 1051 del Código de Comercio, el procedimiento mercantil preferente es aquel que libremente convengan las partes. El procedimiento convencional puede ser ante jueces y árbitros.

En lo no previsto en el procedimiento convencional se aplica lo dispuesto en el Código de Comercio. Es necesario establecer que en principio solo las partes materiales son las que pueden celebrar el procedimiento convencional,

los demás sujetos que intervienen en el litigio no podrán celebrar convenio judicial, sino únicamente los apoderados o mandatarios judiciales con facultades expresas, (apoderados de dominio o para administrar bienes, o con cláusula especial para celebrar convenios).

El derecho procesal según el autor Eduardo B. Carlos “Es la ciencia que estudia el conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso por cuyo medio el estado ejercitando la función jurisdiccional, asegura, declara y realiza el derecho.”.

El derecho procesal mercantil “es la rama del derecho procesal que se ocupa del estudio del conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso destinado a solucionar los litigios de carácter mercantil es decir de litigios que derivan de actos que las leyes definen como mercantiles.”

El Juicio Oral Mercantil

El Juicio Oral Mercantil es un Juicio Mixto, toda vez que la demanda, la contestación, la reconvencción, la contestación a la reconvencción se formulan por escrito. La fase procesal de ofrecimiento de Pruebas queda integrada en los escritos de demanda, de contestación, de desahogo de la vista con las excepciones, con la demanda reconvenccional, con la contestación a la demanda reconvenccional y el desahogo de la vista con las Excepciones que en su caso se hubieren formulado al contestar la demanda reconvenccional.

Principios del Juicio Oral Mercantil

Los principios que deben observarse y son rectores del Juicio Oral Mercantil se encuentran previstos en el artículo 1390 Bis 2 del Código de Comercio, y son los siguientes:

- ORALIDAD
- PUBLICIDAD
- IGUALDAD

- INMEDIACIÓN
- CONTRADICCIÓN
- CONTINUIDAD
- CONCENTRACIÓN

Tramitación del Proceso Oral Mercantil

El Juez en la tramitación del Juicio Oral Mercantil deberá desarrollar su función en forma pronta y expedita, dando seguridad procesal a las partes y para ello debe contar con las más amplias facultades en el desempeño de su actividad jurisdiccional, destacando lo siguiente:

Fundamento a la Dirección Procesal. - El artículo 1390 bis 4 del Código de Comercio, establece que el Juez tiene las más amplias facultades de dirección procesal para decidir en forma pronta y expedita lo que en derecho convenga.

Facultad de aplicación de Medidas de Apremio. - El artículo 1067 bis del Código de Comercio, le otorga las siguientes facultades:

“ARTICULO 1067 BIS. - Para hacer cumplir sus determinaciones el juez puede emplear cualquiera de las siguientes medidas de apremio que estime pertinentes, sin que para ello sea necesario que el juzgador se ciña al orden que a continuación se señala:

I. Amonestación;

II. Multa hasta de seis mil pesos, monto que se actualizará en términos del artículo 1253, fracción VI

III. El uso de la fuerza pública y rompimiento de cerraduras si fuere necesaria

IV. Arresto hasta por treinta y seis horas; Si el juez estima que el caso puede ser constitutivo de delito, dará parte al Ministerio Público.”

Generalidades de las audiencias

Sí bien el procedimiento en los referidos Juicios Orales, no es en su totalidad oral, ya que previo a esta etapa, se debe agotar una fase escrita, denominada "postulatoria", en la que se fija la litis (esto es la pretensión del actor, y la aceptación o negación del demandado, pudiendo reconvenirle en cuanto a sus prestaciones) en la que se emiten los respectivos acuerdos de manera escrita, estos se desarrollan con mayor celeridad. Posterior a la etapa postulatoria, se desarrolla la etapa oral, en la que se celebran dos audiencias, denominadas preliminar y de juicio, y que comprenden los siguientes actos procesales:

Audiencia Preliminar. La depuración del procedimiento; Conciliación y/o mediación de las partes; Fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos; Fijación de acuerdos probatorios; Calificación s/admisibilidad de las pruebas; Citación para audiencia de juicio.

Audiencia de Juicio: Desahogo de pruebas; Alegatos; Asunto visto y se dicta resolución.

Incidentes en el proceso oral mercantil

Incidente: Proviene del latín: "Incidere" Que significa: sobrevenir, interrumpir, producir. En los procesos judiciales son aquellos procedimientos que pretenden resolver situaciones adjetivas relacionadas directamente con el asunto principal, sin atender el fondo del asunto.

Los incidentes son particulares procedimientos judiciales que se llevan dentro de un juicio con la finalidad de resolver una cuestión accesoria al litigio principal, es decir, que no atañen con el fondo del asunto.

Su resolución es emitida por el propio juzgador donde se lleva a cabo el juicio, a través de una sentencia interlocutoria; sin embargo, existen incidentes en los que no se dicta resolución.

Los incidentes pueden ser planteados en dos distintas etapas; en el juicio y posteriores al juicio, es decir:

- a) Antes de la sentencia definitiva.
- b) Después de que la sentencia definitiva quedó firme.

De las Pruebas

La preparación de las pruebas en juicio oral mercantil y civil quedará a cargo de las partes, pero el juzgador es quien decide qué pruebas son admitidas, el orden en que se desahogaran y las disposiciones generales en caso de requerir peritos, testigos o inspecciones judiciales.

Referencias

<https://mexico.justia.com/derecho-mercantil/>

https://poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/ifsp_conceptosderechomercantil-2.pdf

https://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ4_Art_8.pdf

<http://www.tsjtlaycala.gob.mx/transparencia/ejudicial/documentos/MODULO%20I%20Y%20II-.pdf>

<https://slideplayer.es/slide/4198461/>

<https://iussemper.edu.mx/noticias/desahogo-pruebas-juicio-oral-mercantil-civil/#:~:text=La%20preparaci%C3%B3n%20de%20las%20pruebas,peritos%2C%20testigos%20o%20inspecciones%20judiciales.>



Mi Universidad

Ensayo

Nombre del Alumno: Jesús Alberto Pérez Morales

Nombre del tema: Unidad II (Conflictos Comerciales)

Parcial: Primero

Nombre de la Materia: Clínica Procesal Mercantil

Nombre del profesor: Martha Laura Ugalde Pérez

Nombre de la Licenciatura: Licenciatura en Derecho

Cuatrimestre: Sexto

Lugar y Fecha de elaboración: Pichucalco, Chiapas; mayo 23 de 2022

Índice	Pag
Introducción - - - - -	2
Juicios Mercantiles - - - - -	3
Ordinario Mercantil - - - - -	4
Etapa Expositiva- - - - -	4
Etapa Probatoria- - - - -	5
Medios Probatorios- - - - -	6
Prueba en Particular- - - - -	6
Etapa Conclusiva- - - - -	7
Etapa Resolutiva- - - - -	7
Etapa Ejecutiva - - - - -	7
Referencias- - - - -	9

Introducción

Es el acto de comercio la base fundamental que delimita el derecho mercantil mexicano. La doctrina ha dado innumerables conceptos de acto de comercio, más se citará solo uno de ellos.

Acto de comercio es el acto jurídico que produce efectos en el ámbito comercial y se rige por las leyes mercantiles vigentes. Legalmente no existe un concepto de acto de comercio, puesto que el artículo 75 del Código de comercio, señala casuísticamente una serie de actos a los que les otorga ese carácter. Y a pesar de la larga enumeración que hace la ley en el precepto citado, no se comprenden todos los actos de comercio existentes, tomando en consideración que la fracción XXIV del artículo en cita señala que es acto de comercio cualquier otro acto de naturaleza análoga.

Por lo tanto, si es el acto de comercio la base que delimita el derecho mercantil, por ende, será el de los juicios mercantiles.

El concepto legal de juicio mercantil se encuentra previsto en el artículo 1049 del Código de Comercio, que dice: son juicios mercantiles los que tienen por objeto ventilar y decidir controversias que conforme a los artículos 4, 75 y 76 del Código de Comercio se deriven de actos comerciales. Los juicios mercantiles se encuentran regulados en el libro quinto del Código de Comercio, esto es a partir del artículo 1049 al 1414 de la ley citada.

Luego entonces, un juicio será mercantil si la controversia se deriva de actos de comercio, en los términos de los artículos 4, 75 y 76 del código de comercio.

Juicios Mercantiles

El artículo 1055 del Código de Comercio establece que los juicios mercantiles pueden ser:

- Ordinarios
- Orales
- Ejecutivos o
- Especiales que se encuentren regulados por cualquier ley comercial.

En este sentido, todos los juicios mercantiles, a excepción de los orales, se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Todos los cursos de las partes y actuaciones judiciales deberán escribirse en idioma español; fácilmente legibles a simple vista, y deberán estar firmados por los que intervengan en ellos. Cuando alguna de las partes no supiere o no pudiese firmar, impondrá su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias.
2. Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con la correspondiente traducción al español.
3. En las actuaciones judiciales, las fechas y cantidades se escribirán con letra, y no se emplearán abreviaturas ni se rasparán las frases equivocadas, sobre las que solo se pondrá una línea delgada que permita la lectura, salvándose al fin con toda precisión el error cometido.
4. Las actuaciones judiciales deberán ser autorizadas bajo pena de nulidad por el funcionario público a quien corresponda dar fe o certificar el acto.
5. Los secretarios cuidarán de que las promociones originales o en copias sean claramente legibles y de que los expedientes sean exactamente foliados, al agregarse cada una de las hojas; rubricarán todas estas en el centro de los escritos sellándolo en el fondo del cuaderno, de manera que se abarquen las dos páginas.

6. Las copias simples de los documentos que se presenten confrontadas y autorizadas por el secretario, correrán en los autos, quedando los originales en el seguro del tribunal, donde podrá verlos la parte contraria, si lo pidiere.
7. El secretario dará cuenta al titular del tribunal junto con los oficios, correspondencia, razones actuariales, promociones o cualquier escrito con proyecto de acuerdo recaído a dichos actos, a más tardar dentro del día siguiente al de su presentación, bajo pena de responsabilidad, conforme a las leyes aplicables. El acuerdo que se prepare será reservado.
8. Los tribunales podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la sustanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento correspondiente.

Ordinario Mercantil

El artículo 1377 del Código de Comercio establece que: Todas las contiendas entre partes que no tengan señalada tramitación especial en las leyes mercantiles, se ventilaran en juicio ordinario, siempre que sean susceptibles de apelación.

Etapas Expositivas

Asimismo, el siguiente artículo enumera los requisitos que debe tener la demanda que da inicio al juicio ordinario mercantil, siendo estos:

1. El juez ante el que se promueve.
2. El nombre y apellidos, denominación o razón social del actor, el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), su Clave Única de Registro de Población (CURP) tratándose de personas físicas, en ambos casos cuando exista obligación legal para encontrarse inscritos en dichos registros, y la clave de su identificación oficial.
3. El nombre y apellidos, denominación o razón social del demandado y su domicilio.
4. El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios.
5. Los hechos en que el actor funde su petición en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene a su

- disposición. De igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos.
6. Asimismo, debe numerar y narrar los hechos, exponiéndolos sucintamente con claridad y precisión.
 7. Los fundamentos de derecho y la clase de acción procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables.
 8. El valor de lo demandado.
 9. El ofrecimiento de las pruebas que el actor pretenda rendir en el juicio, y
 10. La firma del actor o de su representante legítimo. Si estos no supieren o no pudieren firmar, pondrán su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias.

Etapa Probatoria

Eduardo Pallares señala que la publicación de las probanzas es la comunicación recíproca de las pruebas rendidas en juicio a las partes, para alegar lo que a su derecho compete.

En la práctica, la publicación de las probanzas es una certificación hecha por el secretario de las pruebas que las partes han ofrecido y rendido en el juicio. El momento procesal oportuno para llevar a cabo este acto es una vez concluido el término probatorio (art. 1385 del Código de Comercio), es decir, si el juez fijó un término de 40 días para rendir pruebas, al concluir éste se procederá a hacer la publicación de las probanzas.

La publicación de las probanzas se efectúa, aunque se encuentren pruebas pendientes de desahogo, en cuyo caso el juez, si lo considera conveniente, podrá mandar concluir las (art. 1386 del Código de Comercio).

En opinión de Zamora Pierce, dicha etapa procesal es totalmente inútil, ya que después de efectuada ésta, las partes siguen conociendo qué pruebas se ofrecieron y se rindieron en el juicio relativo. Sin embargo, la inutilidad de esta figura no es lo más importante, sino que, aun cuando el citado art. 1385

preceptúa que, concluido el término probatorio desde luego y sin ningún otro trámite, se mandará hacer la publicación de las probanzas, a pesar de que se encuentren pruebas pendientes por desahogar.

En la práctica, esta figura se presta para que los litigantes, con ayuda de algunos jueces que cierran su criterio, se dediquen a "chicanear" más los asuntos, y los prolonguen innecesariamente. Un ejemplo sirve para ilustrar este comentario: en un juicio ordinario mercantil, el demandado ofrece, entre otras pruebas, la confesional y la testimonial, con la salvedad de que no presenta el pliego de posiciones para el absolvente ni el interrogatorio para los testigos. En virtud de ello, el juez admite tales pruebas, pero no manda citar al absolvente ni a los testigos, sino hasta que exhiban los citados documentos.

Medios Probatorios

Serán tomados como prueba por parte del tribunal, las declaraciones de las partes, terceros, peritos, documentos públicos o privados, fotografías, inspección judicial, facsímiles, cintas cinematográficas (de videos y sonido), mensajes de datos, reconstrucciones de hechos o cualquier objeto similar que sirva para averiguar la verdad.

Prueba en Particular

Dentro de estas pruebas podemos mencionar que se encuentran las siguientes:

- ✚ Confesional
- ✚ Documental
- ✚ Pericial
- ✚ Reconocimiento e inspección judicial
- ✚ Testimonial
- ✚ Fama Pública
- ✚ Presunciones

Etapa Conclusiva

Mandada hacer la publicación de las probanzas, se pasa al periodo de alegatos, entregándose los originales primero al actor y luego al reo por 10 días a cada uno para que aleguen de buena prueba (art. 1888 del Código de Comercio).

Federico Ramírez Baños señala que la utilidad de los alegatos se aprecia al considerar que en ellos el juzgador encuentra resumidos de forma sistemática los hechos en que las partes fundan sus pretensiones, la prueba que a cada uno de ellos se refiere y las razones que se aducen para demostrar su derecho.

El término que se concede a las partes para alegar es de 10 días a cada una y la no presentación de los alegatos no genera ninguna sanción, salvo que se pierde el derecho que se tuvo y no se ejercitó en tiempo.

Etapa Resolutiva

En esta etapa, en la cual el juzgador, sobre las posiciones contradictorias de las partes y con base en los hechos efectivamente probados, emite su decisión sobre el conflicto de fondo y pone término normalmente al proceso.

Etapa Ejecutiva

La fase ejecutiva La ejecución de los convenios celebrados ante los jueces de proceso oral y de las resoluciones dictadas por estos, se rige por las pautas generales previstas en el Capítulo XXVII, del Título Primero, del Libro Quinto del Código de Comercio, atendiendo a lo que dispone el numeral 1390 bis 50 del mismo ordenamiento.

De ese modo, en principio, debe ejecutar la sentencia el juez que la dictó en primera instancia. Si no hay bienes embargados, se procederá a practicar el secuestro, observando lo dispuesto en los artículos 1397, 1400 y 1410 al 141370. “[...] En términos generales, la ejecución de las sentencias que condenan a pagar una cantidad de dinero se traduce en el embargo y la enajenación de bienes de

la parte vencida, para pagar con el producto de la enajenación, la suma principal y su accesorio s (la primera señalada generalmente en la sentencia definitiva y los segundos regular mente a través de incidentes de liquidación).

Referencias

http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/ifsp_conceptosderechomercantil-1.pdf

<https://contactaabogado.com/diccionario-juridico/derecho-mercantil/juicios-mercantiles-07f6/>

http://ual.dyndns.org/biblioteca/derecho_procesal_mercantil/pdf/unidad_15.pdf

<https://iussemper.edu.mx/noticias/desahogo-pruebas-juicio-oral-mercantil-civil/#:~:text=Ser%C3%A1n%20tomados%20como%20prueba%20por,objeto%20similar%20que%20sirva%20para>

<https://prezi.com/qmzriyjdth1/pruebas-en-juicios-mercantiles/>

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/283/3.pdf>